

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 742.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de Rafael Serrano Molina, hijo de Isidoro y de Maria de los Dolores, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de Rute.

Córdoba 22 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

- Edad 34 años.
- Estatura regular.
- Pelo y ojos negros.
- Vestido con chaqueta y chaleco de castor negro.
- Sombrero de paño negro.
- Pantalón de lana dulce.
- Y zapatos blancos sin tacon.

Núm. 743.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unos buyes cuyas señas se espresan á continuación, los cuales fueron robados en la noche del 11 del actual á D. Francisco de Paula Galvez, vecino de Antequera, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de Antequera con la persona ó perso-

nas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

- Tres negros y uno de ellos con pintas.
- Uno rubio claro.
- Otro castaño.

Núm. 744.

Seccion de Fomento.

D. Juan Pedro Alcazar y Torrecilla, vecino de esta, de profesion propietario y de 54 años de edad, habitante en la calle de Balladares núm. 9, ha presentado á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada Doña Trinidad de mineral plomizo sita en el sitio que llaman la Cima, terreno inculto de la propiedad de D. Jacinto Sanchez término de Belmes, lindante al N. con la Cima y el ferro-carril de Belmes, al L. con sierra de Pañarroya, al S. con el majar y la mina de carbon Sta. Teresa á unos 440 metros y al P. Arroyo Parrilla y Caña de Pie palo, cuyo mineral se encuentra en la superficie.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo muy antiguo llamado en el Pais de la Cima, relacionado con dos visuales, la una al mojon del Cadastre de Pañar-

roya con 90 grados y la otra á la casa de San Rafael con 222 grados. Desde dicho punto de partida y en direccion 120 grados se medirán 400 metros fijando la 1.ª estaca; de esta y direccion 30 grados se medirán 90 metros y se colocará la 2.ª; de esta y direccion 300 grados se medirán 600 metros fijándose la 3.ª; á esta direccion 210 grados se medirán 200 metros y se fijará la 4.ª; de esta 120 grados se medirán 600 metros fijando la 5.ª, y de esta direccion 30 grados se medirán 110 metros quedando asi cerrado el rectángulo de las dos pertenencias ó sean 12 hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos,

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 4 de Junio de 1866, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 745.

Seccion de Fomento.

D. Rafael de la Huerta y Sanchez vecino de esta de profesion procurador y de 30 años de edad, habitante en la calle de San Lorenzo número 48, á nombre de D. Manuel Trejo, residente en Santa Eufemia ha presentado á

las once de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de 10 pertenencias de la mina titulada San Francisco de mineral plomizo, sita en el paraje que llaman de la Canaleja, terreno inculto de término de Santa Eufemia, lindante al N. con las pertenencias de la mina Resuperferolitica, al S. con el barranco de los Almadenejos, al E. con el arroyo de los Almadenejos y por O. con el cerro de la Canaleja, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el tercer mojon de la mina Resuperferolitica colindante por su rumbo N. desde el cual en direccion 180.º S., se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta direccion 270.º E., se medirán 500 metros fijando la 2.ª; desde esta en direccion 360.º se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª, que caerá en el costado de la 1.ª pertenencia de la investigacion Gasta y Sacarás, colindante por su lado N. desde la que, y en direccion 90.º O., se medirán 500 metros hasta el punto de partida cuya linea pasará por los límites de S. de la 1.ª pertenencia de Gasta y Sacarás y 2.ª de la Resuperferolitica, quedando asi cerrada las 10 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos,

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley

de 4 de Junio de 1866, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Abril de 1869.—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 746.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se estraviaron de la posesion de los Mugrones, término de Villafranca, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Villafranca con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un potro de dos años, castaño oscuro, calzado de los pies.

Una potra de dos años, castaña y herrada con el del Gobierno.

Un potro entero, castaño, calzado del pié derecho, lucero, un sobre pié en el derecho.

Una potra de tres años, negra, lucera.

Un potro que vá á dos años, castaño, calzado de los pies.

Núm. 747.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos vacas cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron en la noche del 11 del actual de la huerta de Santa Maria, término de Utrera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de Utrera, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una vaca negra, lucera, patas blancas, buena alzada, preñada, de 6 años.

Otra colorada, retinta, de 6 años, buena alzada.

Núm. 748.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de Osuna con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua baja, con cabos negros, de 14 años de edad, con más de la marca.

Un muleto de 7 meses, color negro.

Núm. 754.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento infanteria de Cádiz, Francisco Tordillo Aguilar, José Creña Garcia y Juan Garcia Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Córdoba 23 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

1.º—Pelo castaño.

Cejas al pelo.

Ojos melados.

Nariz regular.

Barba clara.

Boca regular.

Color trigüeño.

Señas particulares.

Hoyoso de viruelas.

Fué quinto en la de 1867.

2.º—Pelo castaño.

Cejas al pelo.

Ojos melados.

Nariz regular.

Barba id.

Boca id.

Color trigüeño.

3.º—Pelo castaño.

Cejas al pelo.

Ojos melados.

Nariz regular.

Barba clara.

Boca regular.

Color trigüeño.

Núm. 759.

HACIENDA.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 22 de Marzo último, se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 de Febrero último, la órden que sigue: Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una solicitud del Banco Universal de Ahorros en liquidacion, sociedad domiciliada en esta capital, para que se les eximiera del pago del reintegro y multa impuesta á consecuencia de la visita girada por el visitador del papel sellado por haber usado en los títulos de sόcio sellos de cincuenta céntimos en vez de los de precio proporcional á las cantidades que en ellos se espresan: Considerando que reuniendo estos documentos el doble carácter de títulos de sόcio y recibo, por cuanto que con arreglo á los artículos 2.º y 7.º de los estatutos de la sociedad en aquellos debia hacerse entrega que tuvieran los imponentes, con lo cual no solo acreditaban esto sino que adquirian derechos y obligaciones tan importantes como en las que en sociedades de otra índole pudieran obtenerse con la adquisicion de acciones de crédito emitidas por ellas: Considerando, que ateniéndose á lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, la sociedad de que se trata ha llenado las formalidades que los mismos exigen bajo el punto de vista de que partia, creyendo que los títulos en cuestion eran solo recibos dados á los imponentes por su primera entrega, lo cual demuestra que ha existido duda ó falta de inteligencia de la ley vigente: Considerando que si bien los artículos 7.º, 48 y 49 del mencionado Real decreto demandan el uso del sello proporcional hablando de títulos de acciones y obligaciones emitidas por las sociedades de crédito, en ninguna de estas calificaciones se hallan espresa ó terminantemente comprendidos los títulos de Banco de que se trata, pero sin embargo sus prescripciones son aplicables al presente caso y demás de igual naturaleza: El Gobierno provisional, de conformidad con lo propuesto por V. I., y en vista de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que el Banco Universal de Ahorros satisfaga á la Hacienda el importe

del reintegro á que ascienda el número de sellos de precio proporcional que debió usar en los títulos de sόcio con arreglo á las cantidades por que se espidieran en vista de la primera imposicion, condenando á dicha sociedad y por equidad, por las dudas que pudo ofrecer la aplicacion de las prescripciones legales, las dos terceras partes de la multa impuesta á consecuencia de la visita girada, al propio tiempo é igualmente de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien acordar el Gobierno provisional que en lo sucesivo todos los títulos de sociedades de crédito, cualquiera que sea su objeto y denominacion, deben llevar el sello proporcional ó timbre correspondiente á las cantidades que representan por entrega efectiva con arreglo al artículo 8.º del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, sin perjuicio de que en los recibos parciales de las entregas sucesivas, se ponga asi mismo el de 50 céntimos que exige el referido Real Decreto.

De órden del Gobierno provisional lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, sirviéndose comunicarlo á la Administracion de Hacienda y demás funcionarios á quienes compete su cumplimiento.»

Lo que se publica por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de las Dependencias con quienes compita esta resolucion.

Córdoba 23 de Abril de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 762.

HACIENDA.

Por la Direccion General de Propiedades y derechos del Estado con fecha 16 del actual se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 16 de Marzo último al Asesor General del Ministerio y trasladado á esta Direccion la siguiente órden del Poder Ejecutivo.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Asesor General de este Ministerio lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por V. I. ha resuelto que en los pliegos de condiciones que en lo sucesivo se redacten para la subasta de servicios

blicos se exija, como hasta aqui, á los contratistas ó rematantes el otorgamiento por su cuenta de la correspondiente escritura, y tambien la saca de su primera copia, pero no la obligacion de facilitar ninguna otra: que por las Direcciones ú oficinas en que esta se presente, se espidan convenientemente autorizadas las demás que de ella misma pueden necesitarse en otras dependencias; y que á los Notarios nombrado para intervenir en el otorgamiento de las escrituras sobre servicios públicos se les recomiende la conveniencia de que entre los renglones y palabras medie solo una prudente y racional distancia. El Poder Ejecutivo ha dispuesto además que en los contratos que no alcancen á mil escudos, no pueda exceder de la cuarta parte el valor total de los derechos y papel sellado.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y á fin de que lo traslade á los Notarios referidos.

Lo que de orden del mismo Poder Ejecutivo comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion General lo comunica á V. S. para su conocimiento, el de las demás dependencias de Hacienda y efectos oportunos.

Lo que se publica por medio del «Boletín Oficial» para conocimiento de las dependencias de esta provincia.

Córdoba 23 de Abril de 1869.—
El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 763.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del 13 del actual en término del Carpio y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde del Carpio con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 23 de Abril de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña, cabos negros, menos de la marca, cerrada.

Una jaca de 6 cuartas, castaña encendida, lucera, calzada de los pies, la oreja izquierda herida y dos mataduras en los costillares.

Núm. 764.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, dijo á este Gobierno lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 6 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

En vista de una comunicacion del capitán general de Cataluña, fecha 12 de Marzo último, en que manifiesta hace mas de tres meses ignora el paradero del capitán de infanteria con destino á sus inmediatas órdenes D. Francisco Zulueta y Ferrer, á quien en Noviembre del año próximo pasado concedió licencia por unos dias para que marchase á Málaga; el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 16 de Diciembre de 1864: asi mismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 24 de Abril de 1869.
El D. de Hornachuelos.

Núm. 765.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual dijo á este Gobierno lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 3 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo que sigue:

Conformándose con lo espuesto por el Tribunal de Guerra y

Marina acerca de la instancia que V. E. envió á este Ministerio promovida desde esta capital por el teniente que fué de infanteria D. José Suarez y Lopez; el Poder ejecutivo no ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio que solicita, disponiendo al propio tiempo que este individuo sea reducido á prision para que abriéndose el proceso que en 1845 se le formó y debe existir en el Regimiento infanteria de Gerona núm. 22, responda el interesado segun se previno en Real orden de 31 de Octubre de 1856 ante el competente concejo de Guerra de oficiales generales, á los cargos que contra él aparezcan; quedando á las resultas del nuevo fallo que se dicte puesto que el primero se verificó en ausencia y rebeldía.»

De orden del Poder ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas oportunas para la captura de D. José Suarez y Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 24 de Abril de 1869.
—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 756.

Diputacion provincial de Cordoba.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Exma. Diputacion provincial el dia 9 de Abril de 1869.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. Ribas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facilitar por medio de licitacion pública á los Directores del hospicio y casa de Espósitos, cierta cantidad de varas de indiana y algunas piezas de cintas de ceñir que por olvido no se habian incluido en el pedido de ropas para los establecimientos.

Acordó se tuviera presente al examinar los presupuestos de Almodobar, una instancia de D. Domingo Bausar, médico titular de dicha villa, quejándose de un acuerdo del Ayuntamiento rebajándole la dotacion.

Quedó enterada de un acuerdo del Ayuntamiento de Ovejo, sobre nombramiento de empleados y arreglo de servicios.

Se acordó la continuacion del pago de la pension concedida á D. Joaquin Molina.

Se acordó decir al Alcalde de Zambra, se atuviese á lo que se le mandó en 11 de Enero último sobre rendicion de cuentas con su antecesor.

Se aprobaron los precios medios de las especies suministradas en Enero y Febrero último á las tropas del ejército, Guardia civil y transeuntes.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Bujalance para proceder contra los individuos del anterior Ayuntamiento que en 11 de Enero de 1868 nombraron á D. José Grijalvo para que percibiera los intereses correspondientes al Pósito por las acciones del estinguido Banco de San Carlos.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de Baena, Bujalance, Castro, Pozoblanco, Posadas y Rute, que pagaran el descubierto que tenían por los gastos carcelarios de la Audiencia del territorio, mandando satisfacer por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos Penales.

Se acordó decir al Ayuntamiento del Carpio que no podia aprobarse el recargo de uno y medio por 100 que se proponia sobre la contribucion territorial para redimir el cupo de soldados para la presente quinta, lo que podian hacer por medio de un reparto entre los vecinos y residentes en aquella villa.

Se acordó oficiar al Alcalde de Cabra para que se presentase el 13 del corriente Antonio Campos Calvo, quinto con el núm. 12, serie 1.ª del cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1868, para su reconocimiento é ingreso en caja, por haber terminado la causa que se le seguia.

Que se diga al Alcalde de Priego remita la liquidacion general de gastos é ingresos carcelarios del ejercicio anterior que hacen falta en el presupuesto adicional.

Se informa proceder la autorizacion pedida por el Juez de Montoro, para procesar á José Fuentes Rodriguez, Alcaide que fué de aquella cárcel por fuga de presos.

Que se diga al Alcalde del Carpio, ser bastante la presencia de un Alcalde que estaba con licencia para poder ejercer su cargo, y no impide el que el Regidor primero haga las veces de defensor para que reemplace al Alcalde si le corresponde por turno.

Que se diga al Alcalde de Morente, quedar terminado el incidente sobre eleccion de Ayuntamiento y que notificara la resolucion á los reclamantes, quienes podian acudir al Tribunal de Justicia.

Queda enterada de un oficio del Alcalde de la capital participando la division del distrito Municipal con arreglo al art. 79 de la ley.

No se admite la dimision que del cargo de Alcalde y Concejal de Villanueva del Rey, hacia D. Lorenzo Peña y Rubio y se le concedieron 3 meses de licencia.

Se autorizó al Ayuntamiento de Zuheros para cubrir el cupo de quintos por reparto vecinal.

Queda enterada de la eleccion de Ayuntamiento de Santa Eufemia.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan P. Alcazar, pidiendo la adjudicacion de dos minas de plomo y otros metales titulada *Feliz encuentro*, en término de Hornachuelos, á lo que se opuso la Sociedad *Fusion Carbonifera y Metalifera* de Belméz y Espiel, por considerarse poseedora de la espresada mina con el nombre de San José, se acordó informar al Exmo. Sr. Gobernador, que en su sentir debia concederse á la mencionada Sociedad el plazo prudente que señalara el Ingeniero, para que se verificase el desague de la pertenencia que este funcionario encontró inundada y se practicara un nuevo reconocimiento.

Enterada del expediente promovido por D.ª Romualda Valverde, D. Vicente Cortijo y otros vecinos de Priego sobre riego de sus fincas, pidiendo la reposicion del mismo al estado que tenia antes de haber pasado al Consejo provincial; con vista del art. 16 de la ley orgánica provincial, acordó que los interesados debian volber al disfrute de las aguas y que este acuerdo pasara al Exmo. Sr. Gobernador de la provincia con arreglo al citado art. 16.

Se aprobaron los presupuestos formados por el Arquitecto provincial para la habilitacion de un depósito de cadáveres, de un lavadero y una cuadra en el hospital de Crónicos y que las obras se sacaran á subasta con arreglo al pliego de condiciones prefijadas por dicho funcionario.

Se acordó remitir al Exmo. Sr. Gobernador, una invitacion pasada por la Administracion de Hacienda pública, sobre el pago de 29 escudos 680 milésimas señalados por contribucion á beneficio de la Corporacion.

Enterada de que el Ayuntamiento de Guadalcazar habia verificado el sorteo de la quinta el dia 4 y considerando que no habia recibido en tiempo oportuno el «Boletin oficial» que contenia la ley señalando el dia en que se habia de ejecutar dicho acto, se

acordó aprobarla. El Sr. Gorrindo votó por la nulidad y que se practicara de nuevo con arreglo al Decreto de cuatro del actual.

Enterada de un oficio del Director del Instituto provincial manifestando la dificultad que ofrecia la reclamacion del fabricante de ciertos muebles comprados por su antecesor para la sala de estrado del establecimiento, habiendo otros créditos que consideraba preferentes, se acordó contestar, que su antecesor rindiera en el término de 8 dias la cuenta de su administracion para en su vista resolver.

Se acordó estar á lo que resolviera la Diputacion provincial de Jaen, en la instancia de D. José Cantueso y Alvarez, contratista de las obras del Ponton sobre el rio Yegua pidiendo un presupuesto adicional para incluir el aumento de precios de la madera por no haberla en Andujar, y para incluir crédito con que satisfacer el agotamiento de aguas por no haber partida en el presupuesto.

Córdoba 10 de Abril de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 760.

SUMINISTROS.

La Diputacion provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, con vista de los datos que han facilitado los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, han fijado á las especies de suministros para el mes de Febrero, los precios que se anotan.

Racion de pan de 70 decágramos, 117 milésimas.

Id. de cebada de 6 cuartillos, 359 id.

Id. de paja de 6 kilogramos, 156 id.

Kilógramo de carbon, 28 id.

Id. de leña, 10 id.

Litro de aceite, 349 id.

Córdoba veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente, el D. de Hornachuelos.—El Secretario, Rafael Oribe.

Núm. 761.

SUMINISTROS.

La Diputacion provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, con vista de los datos que han facilitado los tres Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, han

fijado á las especies de suministros para el mes de Enero, los precios que se anotan.

Racion de pan de 70 decágramos, 119 milésimas.

Id. de cebada de 6 cuartillos, 359 id.

Id. de paja de 6 kilogramos, 162 id.

Kilógramo de carbon, 28 id.

Id. de leña, 11 id.

Litro de aceite, 346 id.

Córdoba veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

—El Presidente, el D. de Hornachuelos.—El Secretario, Rafael Oribe.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 778.

Alcaldia popular de Montemayor.

D. Francisco Solano Riobóo y Pineda, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta de peritos el repartimiento de la contribucion del impuesto personal de este distrito Municipal, que ha sustituido á la de consumos, correspondiente al segundo semestre del presente año económico de 1868 á 69, con arreglo á lo prevenido en el art. 30 y siguientes de la instruccion del 27 de Octubre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la fecha, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo vecinos y forasteros con casa abierta presentarse á examinarlo, y reclamar de agravios, si se consideran perjudicados, ante la Junta de Jurados constituido al efecto; en la inteligencia que trascurrido dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Montemayor á 22 de Abril de 1869.
—Francisco S. Riobóo y Pineda.
—Lucas Cantillo y Urbano.

Núm. 779.

Alcaldia popular de Blazquez.

D. José Camacho, Alcalde de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el amilla-

ramiento de la riqueza de este pueblo, base para la derrama de contribucion territorial en el año venidero de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por el término de quince dias para oír de agravios, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna: este plazo será contado para hacendados y vecinos desde el dia de la fecha.

Blazquez 22 de Abril de 1869.
—José Camacho.—Juan José Rueda, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 751.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se continuó en este mi Juzgado y por ante el actuario contra Juan José Diaz Gavilan, vecino de la ciudad de Córdoba, por lesiones á Manuel Huertas Estrada que lo es de Puente-Genil, por la Exema. Audiencia del Territorio, se ha dictado fallo ejecutorio, y con el fin de notificarlo al referido Diaz, se le cita por medio del presente para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito Escribano apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera y Abril veinticinco de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Cassani.—El actuario, Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

ANUNCIOS.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.